**OBLIGACIONES DE DAR**

NORMAS APLICABLES

**Código Civil**

**“ART. 1605.—La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si esta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir.”**

**Autor No.13, Tomo I, pág. 283**

“Si en el lenguaje vulgar dar equivale a donar, en derecho su significado propio es muy diverso. Obligación de dar es la que tiene por objeto transferir el dominio o constituir un derecho real.”

“Dicho de otra manera, es la que nace de los títulos traslaticios de dominio y demás derechos reales, como por ejemplo, en la compraventa, en que el vendedor se obliga a dar una cosa al comprador, esto es, a transferirle el dominio de ella.”

“En doctrina también, la obligación de entregar es la que tiene por objeto el simple traspaso material de una cosa, de su tenencia.”

**“En el arrendamiento queda claro su diferencia con la de dar; en este contrato el arrendador tiene una obligación de entregar, pero no de dar, porque el arrendamiento es un título de mera tenencia: el arrendatario no adquiere derecho real alguno.”**

“Siempre en doctrina la obligación de entregar es una obligación de hacer, puesto que se trata de traspasar materialmente la tenencia de una cosa, lo cual es un hecho.”

Autor No. 36, Tomo 2, pág. 144

“La prestación de dar es el comportamiento dirigido a la entrega de una cosa. En términos generales, la entrega es un traspaso posesorio y consiste en la realización de los actos necesarios para que el acreedor tome posesión de la cosa. Tiene una función instrumental por cuanto es un procedimiento para obtener una finalidad como la adquisición de la propiedad de aquella cosa, su restitución o la constitución efectiva de un derecho de goce o de garantía sobre ella.”

##### OBLIGACIONES DE ENTREGAR

**Autor No. 12, Pág. 83.**

Es aquella en la que una de las partes contratantes se obliga a dar o entregar una cosa, en el tiempo y lugar conveniente al acreedor, o a aquel que tenga poder o cualidad para recibirla en lugar suyo.

Autor No.13, Tomo I, pág. 283

“Si en el lenguaje vulgar dar equivale a donar, en derecho su significado propio es muy diverso. Obligación de dar es la que tiene por objeto transferir el dominio o constituir un derecho real.”

“Dicho de otra manera, es la que nace de los títulos traslaticios de dominio y demás derechos reales, como por ejemplo, en la compraventa, en que el vendedor se obliga a dar una cosa al comprador, esto es, a transferirle el dominio de ella.”

“En doctrina también, la obligación de entregar es la que tiene por objeto el simple traspaso material de una cosa, de su tenencia.”

“En el arrendamiento queda claro su diferencia con la de dar; en este contrato el arrendador tiene una obligación de entregar, pero no de dar, porque el arrendamiento es un título de mera tenencia: el arrendatario no adquiere derecho real alguno.”

“Siempre en doctrina la obligación de entregar es una obligación de hacer, puesto que se trata de traspasar materialmente la tenencia de una cosa, lo cual es un hecho.”

**Autor No. 28, pág. 267.**

 "(....) la simple obligación de entregar, según lo indica el uso corriente de esta denominación, mira al solo traspaso de una o más cosas de manos del deudor a las del acreedor, sin que por ello se modifique el derecho de dominio sobre ellas, cual sucede con la entrega que el arrendador debe hacerle al arrendatario y, viceversa, con la restitución a cargo de este último a la expiración del contrato de arrendamiento."

Autor No. 36, Tomo 2, pág. 144

“La prestación de dar es el comportamiento dirigido a la entrega de una cosa. En términos generales, la entrega es un traspaso posesorio y consiste en la realización de los actos necesarios para que el acreedor tome posesión de la cosa. Tiene una función instrumental por cuanto es un procedimiento para obtener una finalidad como la adquisición de la propiedad de aquella cosa, su restitución o la constitución efectiva de un derecho de goce o de garantía sobre ella.”

**OBLIGACIONES DE HACER:**

Son aquellas que someten al deudor a la ejecución de un hecho positivo diferente del de transferir el dominio de un bien.

**OBLIGACIONES DE PAGO CONTINUO O ESCALONADO**

Autor No.16, Pág. 29

“ En los contratos que las producen pueden pactarse condición, cuyo único efecto posible es poner fin al período en que se causan determinadas obligaciones, dando origen a uno nuevo en que se causarán otras. Pero el cumplimiento de la condición no extingue las obligaciones del primer periodo sino que impide que estas se prolonguen o sigan produciéndose durante el segundo.